



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 120/18

Sucre,..... de junio de 2018

"LEY MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE"

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en fecha 7 de junio del 2017, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la Resolución Autonómica Municipal N° 217/17, por medio de la cual constituye la Comisión Mixta, entre la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal, con la finalidad de elaborar el Proyecto de Ley Municipal Niña, Niño y Adolescente.

Que, en cumplimiento de la Resolución Autonómica Municipal N° 217/17, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, Concejala Kathia M. Zamora Márquez, convocó al Ejecutivo Municipal, quienes acreditaron como sus representantes: a la Secretaria de Desarrollo Humano, Nelly Toro; Director de Gestión Social, Abog. Ariel Yucra; y Defensoría de la Niñez y Adolescencia Dra. Patricia Cruz; asimismo participó en la elaboración del proyecto de ley el observatorio de Derechos Humanos, a través de su representante Dra. Tahí Abrego.

Que, en diferentes sesiones y deliberaciones extensas sobre las diferentes propuestas de ley se aprobó en grande y en detalle el proyecto de Ley Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que se presenta a conocimiento y consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Que, también es importante mencionar, que el proyecto de Ley Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, fue socializado ante el Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, recibiendo aprobación por parte de este Ente que representa a toda niñez y adolescencia en nuestro municipio.

Que, la concepción de Niñez y Adolescencia, en nuestro país en general y en el municipio de Sucre en particular, ha atravesado en los últimos años cambios fundamentales, antes se concebían a las Niñas, Niños y Adolescentes como un grupo generacional "objeto de protección", actualmente se los reconoce como "sujetos de derechos" y como "personas en desarrollo", lo que supone reconocerlos como sujetos de cambio, con capacidad de participar en los asuntos que afectan a sus derechos.

Que, las niñas, niños y adolescentes son considerados un grupo vulnerable de la sociedad, concebidos como: "grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas".

Que, según el Censo de Población y Vivienda del año 2012, en el municipio de Sucre la población de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años asciende a 96.958 habitantes, lo cual representa el 35 % de su población total. Esta importante cuota poblacional requiere de atención prioritaria de parte de las autoridades municipales que deben dar respuesta a las necesidades de este sector poblacional con políticas públicas que garanticen su desarrollo integral.

Que, el total de las niñas, niños y adolescentes de Sucre, el 33% (31914) son infantes de 0 a 5 años, el 37% son niños y niñas de 6 a 12 años (36055) y el 30% son adolescentes de 13



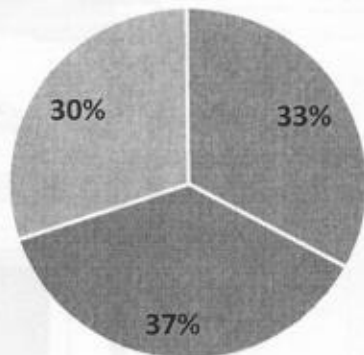
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

a 17 años (28989). De los cuales el 91% (87883) viven en el área urbana y solo el 9% (9075) vive en el área rural del municipio.

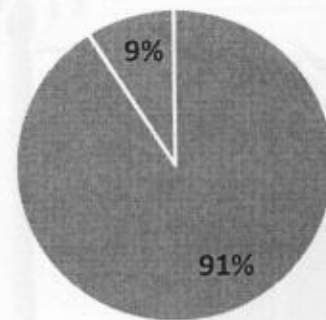
Que, el año 2012, la población comprendida entre los 0 a los 5 años en el municipio de Sucre era de 31.914 niños y niñas, con un 67,8% entre los 0 a 3 años (21.635), y un 32,2% entre los 4 a 5 años (10279).

Distribución etaria de menores de edad



■ 0 a 5 años ■ 6 a 12 años ■ 13 a 17 años

Distribución por área de vivienda de menores de edad



■ Área Urbana ■ Área Rural

Que, también es necesario mencionar que dentro del municipio de Sucre existe la presencia de niñas, niños y adolescentes auto identificados como quechuas y Qhara - Qharas, quienes residen principalmente en los distritos rurales del municipio de Sucre (Distritos 6,7 y 8). Estos distritos rurales presentan un elevado porcentaje de población pobre, expresada en la mala calidad de las viviendas, hacinamiento, inadecuados servicios de agua y saneamiento básico, utilización de inadecuados insumos energéticos, insuficiencia en educación y salud.

Que, el Municipio de Sucre, tiene la Tasa de Mortalidad Infantil más alta del Departamento respecto a cantidad de muertes registradas: 105 menores de 1 año, 64 recién nacidos al 2012. Entre las causas más frecuentes de la mortalidad infantil y de la niñez están las Enfermedades Diarreicas Agudas (EDAS) y las Enfermedades Respiratorias Agudas (IRAS), que tienen mayor incidencia y severidad cuanto mayor es el grado de desnutrición. La prevalencia de enfermedades diarreicas y la morbimortalidad infantil están vinculadas con las prácticas inadecuadas de higiene. Por tanto existen tres prácticas claves que tienen un alto impacto en la salud materna – infantil por su capacidad de formar barreras en el ciclo de infección: 1. El lavado de manos con jabón; 2. La disposición adecuada de excreciones; y 3. El tratamiento del agua de consumo.

Que, las prácticas de prevención de enfermedades diarreicas y la morbimortalidad infantil están directamente relacionadas con el acceso a agua y servicios básicos.

Que, el 18% de la población en Sucre no accede a baños o letrinas. Sin duda esta situación repercute de manera negativa en la salud de las niñas y niños, produciendo una importante cantidad de enfermedades diarreicas provocadas por el deficiente manejo de excreciones por parte de la población.

Que, el Municipio de Sucre es el que más casos de desnutrición grave registra, con un 1,5% de su población de niños y niñas menores de 5 años que presentan este cuadro; seguido de municipios como Tarabuco con 0,7% y Zudáñez con 0,4%. Respecto a casos registrados de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

desnutrición moderada, vemos un alto porcentaje en el municipio de Sucre, llegando al 6,3%.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal en materia de Primera Infancia, al no contar con un programa específico de Primera Infancia dentro del Municipio, cumple con un rol asistencial a familias en situación de necesidad brindando servicios de cuidado temporal de niñas y niños menores a 6 años en uno de los 3 centros infantiles que administra directamente; o a través de convenios como es el programa de Protección Integral de Atención a la Primera Infancia dependientes del Gobierno Departamental.

Que, del total de los adolescentes comprendidos entre 10 a 19, la tasa de embarazos en adolescentes es del 24%. La problemática del embarazo en adolescentes, de acuerdo al Plan Multisectorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien -Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016 – 2020, es una de las situaciones que más perjudica el desarrollo integral y completo de adolescentes en el País, por ello mismo, es uno de sus importantes ejes de acción en todos los departamentos.

Siguiendo este estudio, se puede observar que de acuerdo con el SNIS existieron en el Municipio 960 casos de embarazos adolescentes registrados (2013), según datos de este estudio en particular, los casos en realidad son 1066.

La percepción sobre los factores que promueven el embarazo en la adolescencia es diversa desde el punto de vista de los distintos segmentos. Sin embargo, un cuestionario realizado como parte del estudio mencionado, revela estos como los principales motivos:

1. La prueba de Amor.
2. No contar con métodos anticonceptivos en el momento preciso y necesario.
3. Falta de conocimiento preciso sobre la utilización de métodos anticonceptivos.
4. Consumo de bebidas alcohólicas.
5. La ausencia de padres y la falta de orientación de los mismos.

Que, la principal fuente de información y conocimiento de métodos anticonceptivos es la escuela, seguida de los talleres temáticos desarrollados por instituciones del municipio (ONG's, instituciones privadas, instituciones religiosas, instituciones públicas), sin embargo la información que se recibe es superficial, no siempre tiene un enfoque de derechos y no trata el uso de métodos anticonceptivos de manera específica.

Que, el trabajo infantil en el país representa una dura realidad que pone en manifiesto el actual retraso económico, social y legal en que se vive, tras empujar de forma directa o indirecta a la población de niños y niñas menores de 18 años a sumarse a la fuerza de trabajo a edades tempranas, no obstante la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 025/17 declaro inconstitucionales los artículos 129-II, 130-III, 131-I, III, IV, y 138-I del Código Niña, Niño y Adolescente que permitían el trabajo infantil y de adolescentes menores de 14 años, en consecuencia ahora se encuentra prohibido el trabajo, valga la redundancia, de menores de 14 años, en razón a ello el municipio de Sucre debe tener una política pública para que paulatinamente se erradique el trabajo de estos menores.





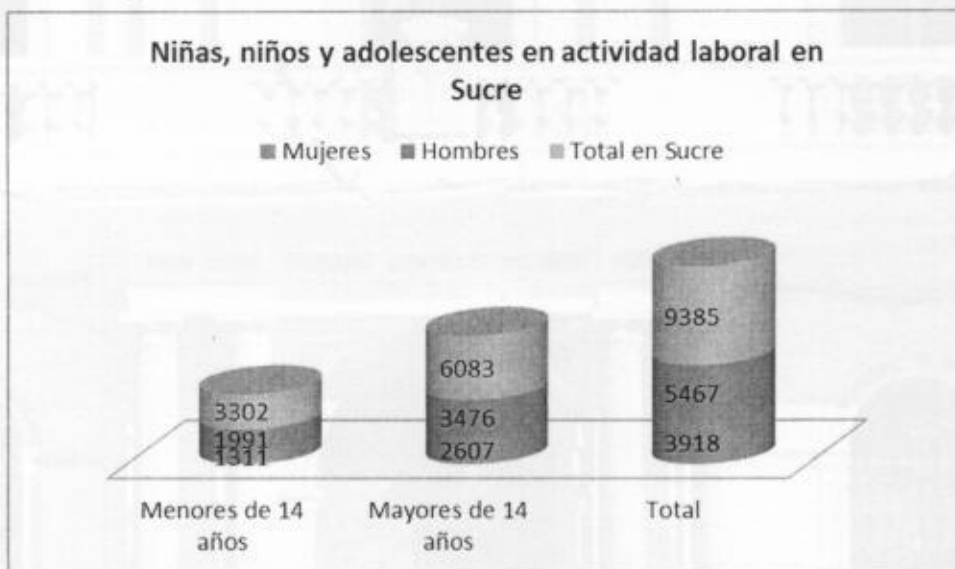
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Fuente ONG Realidades Investigación Trabajo Infantil en Chuquisaca en base a datos del INE - CPV2012

Que, de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística en base al Censo de Población Nacional y Vivienda del 2012, sistematizados por la ONG Realidades, en Sucre 9,385 niñas, niños y adolescentes menores de 18 años trabajan.



Fuente ONG Realidades, Investigación trabajo Infantil en Chuquisaca en base a datos del INE – Censo de Población y vivienda 20112

Que, de los 9.385 niños, niñas y adolescentes que trabajan en Sucre el 35% (3302) son menores de 14 años y el 65% (6083) son adolescentes mayores de 14 años.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal, respecto a las niñas, niños y adolescentes del municipio que trabajan, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano tiene registrados los siguientes datos:

Cantidades de menores de edad que trabajan en el Municipio	
Distrito 1	964
Distrito 2	353
Distrito 3	1



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Distrito 4	35
Distrito 5	177
Total	1530

Datos registrados según sexo:

	Femenino	Masculino
Distrito 1	376	608
Distrito 2	168	205
Distrito 3	1	0
Distrito 4	11	24
Distrito 5	52	85
Total	608	922

Datos registrados según Edad:

Edades	5 a 10 años	11 a 15 años	16 a 18 años
Distrito 1	105	676	169
Distrito 2	47	253	67
Distrito 3	0	0	1
Distrito 4	0	30	5
Distrito 5	31	89	57
Total	183	1048	299

No se tienen datos sobre niñas, niños y adolescentes trabajadores en los distritos rurales 6, 7 y 8.

Que, en relación al Derecho a la Familia, cabe mencionar la situación de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle, siendo que las vulneraciones de sus diferentes derechos en el entorno familiar, son la principal razón para encontrarse viviendo en la calle. En ese sentido las niñas, niños y adolescentes han mencionado que la causa más fuerte para su salida a la calle, tiene que ver con experiencias de abuso sexual dentro de la familia, ocasionada por sus padrastos o parientes cercanos, acompañadas de violencia física y/o psicológica.

Que, de acuerdo con un informe presentado por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal, no se tienen o conocen datos oficiales sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle.

Que, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia han presentado un informe de todo el trabajo realizado en la gestión 2016 a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal; a partir de este informe se ha extraído un resumen de la vulneración de derechos que más afecta tanto cuantitativamente como cualitativamente, a menores de edad en el Municipio, factor muy importante a reconocer al momento de plantear las particularidades de la Ley que busca resguardar estos derechos debido a que es de suma importancia el tener una línea base del estado de los derechos de la niñez y adolescencia en el Municipio, y los tipos de vulneraciones que se cometen a estos derechos de manera diaria. Estos son los resultados:

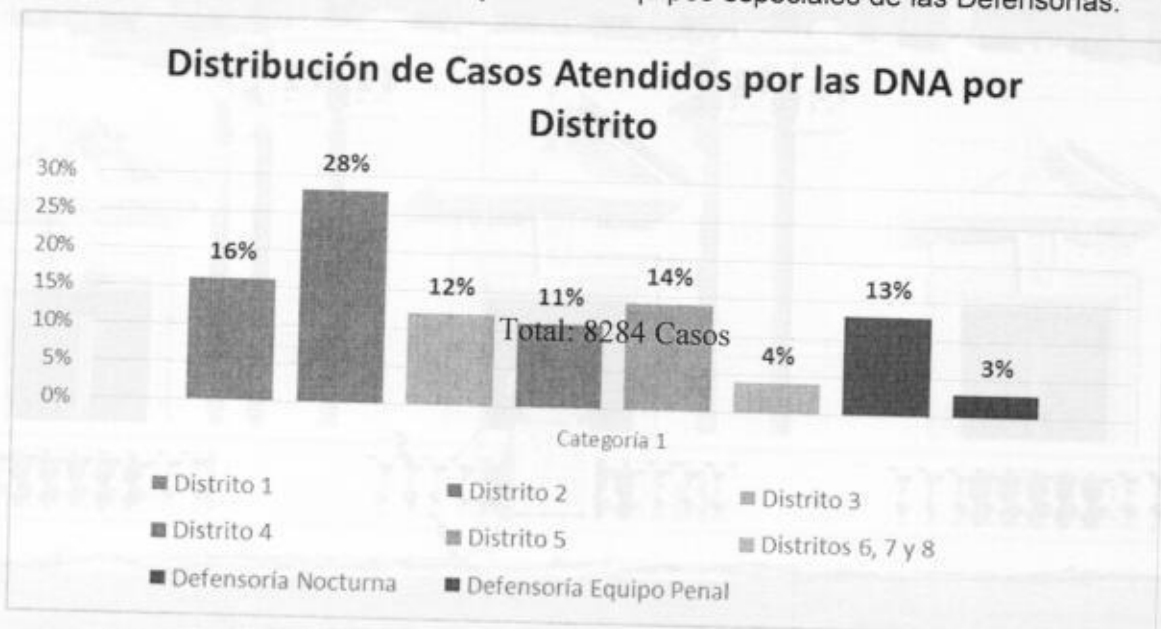




CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- La gestión 2016, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia del Municipio han atendido un total de 8284 casos, de los cuales el 21% (1753) corresponden a casos de demandas familiares, es decir casos que han sido atendidos y resueltos en las defensorías, un 71% (5886) de casos que han sido derivados y trabajados con los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y finalmente el 8% de casos que han derivado a la vía penal.
- Desde otra perspectiva, la distribución de casos que se han atendido en la Defensorías de la Niñez y Adolescencia en los diferentes distritos urbanos como rurales es la siguiente, incluyendo los equipos especiales de las Defensorías.



- Con relación a la Tipología de casos que han sido atendidos por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, es importante mencionar que los datos que se manejan a continuación representan las atenciones en la gestión 2016. Estos datos son de gran valor ya que muestran la realidad del municipio de manera numérica y porcentual sobre cuáles son los derechos de niñas, niños y adolescentes que se vulneran más o requieren de apoyo y/o orientación en nuestra ciudad.

Puesto en perspectiva de derechos, y tomando en cuenta lo establecido por el Código Niña, Niño y Adolescente Ley N° 548, que establece 29 derechos para todos los NNA, estas serían las estadísticas con respecto de la vulneración de derechos atendidos por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en la gestión 2016.

1	Derecho a la Vida, a un Nivel de Vida Adecuado, a la Libertad	73
2	Derecho a la Salud, a la integridad personal, a ser protegido contra la violencia sexual	4427
3	Derechos de NNA en situación de discapacidad, NNA con padres privados de libertad, de la persona adoptada	13
4	Derecho al Medio Ambiente, al Agua y Saneamiento de calidad	0
5	Derecho a la Familia, a conocer el padre y madre, mantener contacto con los padres	3155
9	Derecho a la Nacionalidad, a la Identidad	119



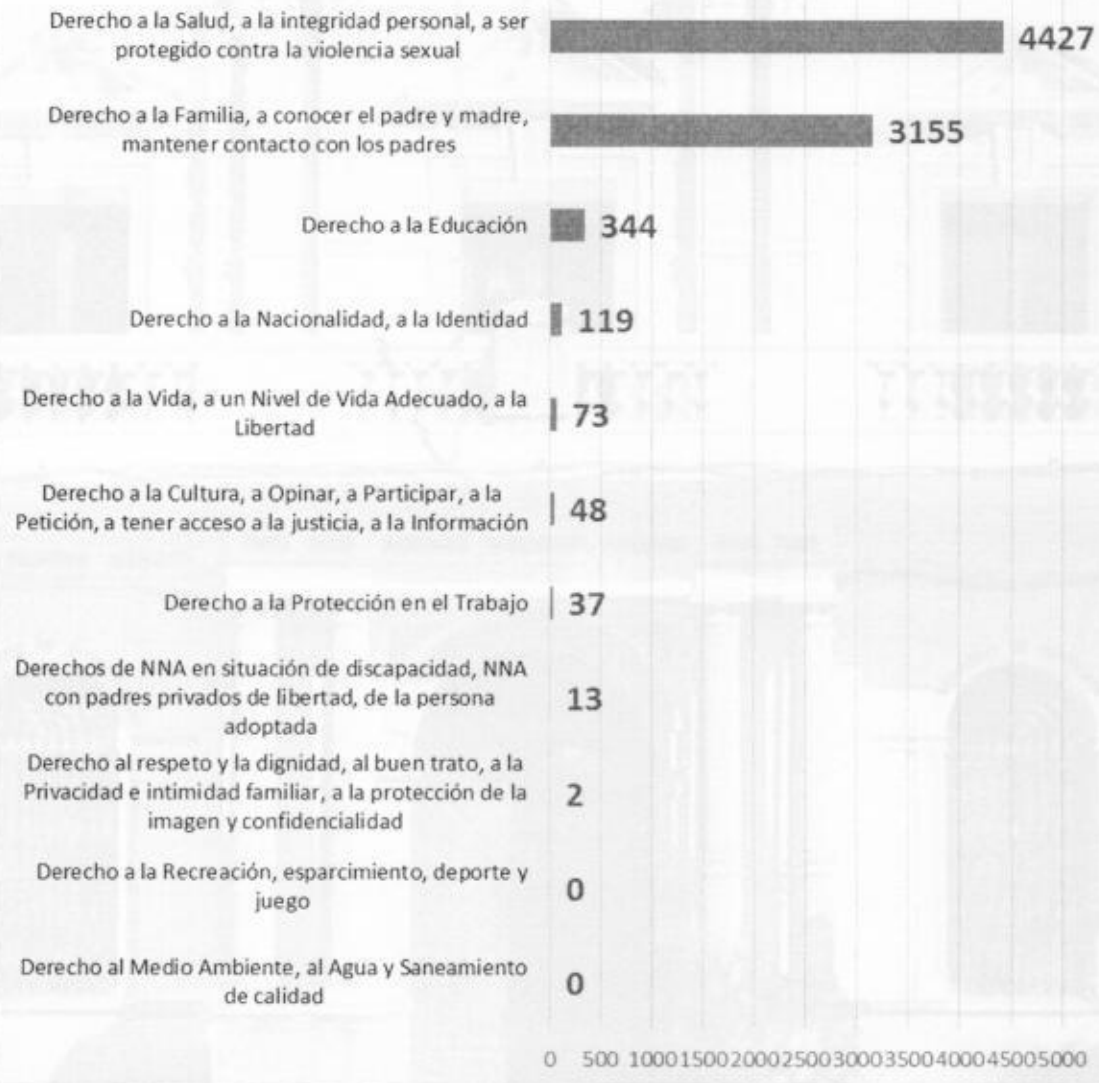


CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

7	Derecho a la Educación	344
8	Derecho a la Cultura, a Opinar, a Participar, a la Petición, a tener acceso a la justicia, a la Información	48
9	Derecho a la Recreación, esparcimiento, deporte y juego	0
10	Derecho a la Protección en el Trabajo	37
11	Derecho al respeto y la dignidad, al buen trato, a la Privacidad e intimidad familiar, a la protección de la imagen y confidencialidad	2

Derechos vulnerados a NNA - Gestión 2016



Que, el 2015 se ha creado el Primer Comité Municipal de la Niñez y Adolescencia de Sucre, conformado por representantes democráticamente elegidos entre 10 a 17 años, de acuerdo a los lineamientos del Código Niña, Niño y Adolescente, dejando atrás los modelos participativos de niños y niñas los cuales no eran completamente representativos ni funcionales. Este Comité Municipal de la Niñez y Adolescencia de Sucre, ejerciendo la representación legítima y legal de las niñas, niños y adolescentes del municipio ha realizado un seguimiento a los servicios de atención de la niñez y adolescencia y ha recogido propuestas de las niñas y niños del municipio y en base al análisis de toda esa información ha presentado la solicitud de elaborar una Ley Municipal Autónoma de Niñez y Adolescencia en la Sesión de Honor del 12 de abril del 2016 realizada con la participación del Concejo Municipal de Sucre.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

EXPOSICIÓN NORMATIVA:

Que, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentran establecidas en el Art. 302 de la Constitución Política del Estado; en ese sentido en su num. 39 se encuentra la: "**Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.**"; competencia que es concordante con las establecidas en los numerales 2, 9 y 42 del precitado Art. 302, que establecen lo siguiente: "**planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción**"; "**estadísticas municipales**"; y "**Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional**"; de las competencias elucidadas con anterioridad se puede discurrir con diáfana claridad que el municipio de Sucre tiene competencia para legislar respecto a políticas públicas en favor de la niña, niño y adolescente de nuestro municipio en el marco del desarrollo humano, en base a estadísticas municipales y en concordancia con la planificación municipal, departamental y Nacional. Que, el referido Art. 302 de la CPE, en su segundo párrafo textualmente prescribe lo siguiente: "**Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.**"; en ese sentido la Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescente) de 17 de julio de 2014, delega competencias a los Gobiernos Municipales en materia niñez y adolescencia, tal cual se observa en los artículos 13, 15-II, 16-II, 17-II y III, 19, 21-I, 22-I, 23-III, 24, 26-I, 28, 29-II y III, 34-II, 65, 119-I y II, 121-III, 123-II, 125, 126-II, 130-I, 136-VI, 143-II, 145-III, 148-I, 162-I-f, 166-III, 171-II, 180-I, 181, 184, 190 y disposición adicional Tercera- III.

Que, el "Plan Multisectorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien -Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016 – 2020" promueve la articulación de todos los niveles según los mandatos de la Ley N° 777 y del Código Niña, Niño y Adolescente, en el marco de los Pilares, Metas, Resultados e Indicadores del Plan de Desarrollo Económico y Social, de las Políticas como Ejes Articuladores, y los Lineamientos de las Políticas Públicas que derivan de los mandatos de la Ley N° 548, constituyéndose articulado al Plan de Desarrollo Económico y Social en la Política de Estado sobre Niñas, Niños y Adolescentes, y su objetivo primordial es el de garantizar el pleno goce de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, el párrafo II del Art. 410 de nuestra carta magna establece que el bloque de constitucionalidad se encuentra integrado, entre otros, por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país; en ese sentido nuestro Estado ha ratificado los siguientes:

- Convención sobre los Derechos del Niño, elevado a rango de Ley N° 1152 de 14/05/1990.
- Recomendaciones del Comité del niño al estado Boliviano de 02/10/2009.
- Objetivos de Desarrollo Sostenibles de 15/08/2015.
- Convenio N° 138 de la OIT "Sobre la edad mínima de Admisión al Empleo" y la recomendación N° 146, de 1973-11/06/1997.
- Convenio N° 182 y la recomendación N° 190 de la OIT Ley N° 2428-28/11/2002.
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores Ley N° 1725 - 13/11/1996.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes Ley N° 1939 - 10/02/1999.
- Convenio para la Eliminación de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ley N° 2116 - 11/09/2000.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños Ley N° 2273- 22/11/2001.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- Protocolo Opcional de la Convención de los derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía 03/06/2003.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer Ley N° 2103-20/06/2006.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Ley N° 4029 (de 2009) Convenio N° 169 de la OIT Ley N° 1257 - 11/07/1991.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Ley N° 3760 - 07/11/2007.

Que, en conformidad al Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 de Inicio del Proceso Autonómico Municipal sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 027/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en su artículo 6, establece las atribuciones del Concejo Municipal, y en su inciso b) establece que el ente deliberante puede: "**Dictar Leyes**, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, el mismo texto legal precitado, en su artículo 144 establece que **las Leyes Municipales**, Ordenanzas y Resoluciones Municipales **podrán ser** derogadas o abrogadas por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Código Niña, Niño y Adolescente, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 25 de junio de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 120/18 "LEY MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE".

DECRETA:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 120/18

“LEY MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).

El objeto de la presente Ley es la promoción, desarrollo e implementación de proyectos y políticas públicas para las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Sucre.

Artículo 2.- (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3.- (DEFINICIONES).

Para la aplicación e interpretación de la presente Ley Municipal Autónoma, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Centro de Acogimiento Circunstancial para Niñas, Niños y Adolescentes:** Es un centro de acogimiento transitorio administrado directamente por el Gobierno Autónomo Municipal, independientemente de su denominación, para acoger a Niñas, Niños y/o adolescentes de manera temporal con la finalidad principal de proteger y promover la restitución de sus derechos.
- b) **Centro de Acogimiento:** Son todos aquellos centros de acogimiento temporal para niñas, niños y/o adolescentes que no son administrados por el Gobierno Autónomo Municipal.
- c) **Adolescente Trabajador:** Es aquel adolescente mayor de 14 años que trabaje ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena.
- d) **Niña, Niño y Adolescente en Situación de Calle:** Es aquella niña, niño o adolescente que temporal o permanentemente por situaciones socioeconómicas se encuentren viviendo en la calle.
- e) **Política Pública Municipal:** Son los planes, programas, proyectos, actividades, acciones, medidas regulatorias, indicadores y otras que el Gobierno Autónomo Municipal diseña, gestiona e implementa a favor de la Niña, Niño y Adolescente.
- f) **Detección Temprana:** Es el diagnóstico de los parámetros del desarrollo y/o comportamiento para potenciar capacidades en base a estándares pre establecidos.
- g) **Salud integral:** Es el bienestar completo, físico, mental, emocional y social.
- h) **Voluntariado:** Son aquellas acciones de apoyo, cooperación y servicio a la comunidad que realizan niñas, niños y adolescentes de manera voluntaria con autorización de los padres, madres, tutores o guardadores y sin retribución económica.
- i) **Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente:** Es el conjunto de instancias, programas, direcciones, comités y otras instancias, especializadas en la prevención, atención, protección, defensa y desarrollo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- j) **Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente:** Es una instancia deliberativa y contralora de las políticas públicas.
- k) **Comité Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de Sucre:** Es la máxima instancia de representación de la niñez y adolescencia a nivel del Municipio de Sucre.
- l) **Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente:** Son las Instituciones públicas, privadas y representantes de la sociedad civil organizada vinculadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- m) **Fondos Concursables:** Son los recursos económicos de contraparte que ofrece el municipio a donaciones, fuentes externas y de cooperación internacional, para la implementación de políticas públicas.

Artículo 4.- (PRINCIPIOS).

Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, el Código Niña, Niño y Adolescente y otras normas, la presente Ley Municipal Autónoma se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Gratuidad:** Todas las niñas, niños y/o adolescentes estantes o habitantes del Municipio gozan de gratuidad en servicios de: patrocinio jurídico, orientación psicológica y social, apoyo pedagógico y atención primaria en Salud; por parte del Gobierno Autónomo Municipal.
- b) **Especialidad:** Todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal que trabajen directamente en la atención de niñas, niños y adolescentes deben tener la formación o experiencia probada en materia de derechos de la niñez.
- c) **Capacitación Continua:** El Gobierno Autónomo Municipal tiene la responsabilidad de capacitar y sensibilizar de manera permanente a todos los servidores públicos que trabajen directamente en la atención de niñas, niños y adolescentes.
- d) **Protección Integral:** Por medio del cual se establece la obligación de brindar atención prioritaria permanente, adecuada, eficaz y especializada a través de equipos interdisciplinarios, que trabajen en la protección y promover la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- e) **Gestión de Calidad:** Planificar procesos de innovación para desburocratizar la administración definiendo reglamentos, protocolos, manuales de funciones, organigramas, flujogramas y cualquier otro documento para la atención, prevención y protección de los derechos de la niñez y adolescencia.
- f) **Prioridad Absoluta:** Adopción de medidas de planificación específica y de asignación presupuestaria y su ejecución para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- g) **Respaldo Estadístico:** El Gobierno Autónomo Municipal planifica y sustenta toda política pública bajo registros y respaldos estadísticos.
- h) **Presupuesto Sostenible:** El Gobierno Autónomo Municipal garantiza los recursos económicos necesarios y suficientes para el cumplimiento progresivo de la presente Ley, y para el fortalecimiento permanente de las unidades vinculadas en la atención de la niña, niño y adolescente.
- i) **Coordinación:** Establece la articulación del Gobierno Autónomo Municipal con otras instancias públicas y privadas para la participación activa en el cumplimiento de la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- j) **Estandarización:** El Gobierno Autónomo Municipal trabaja en la atención de niñas, niños y adolescentes, definiendo procedimientos y herramientas (informes legales, psicológicos, sociales, visitas, etc.) con las demás instancias municipales, departamentales y nacionales del Sistema de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente que trabajan en la atención, protección y promoción de la restitución de derechos.
- k) **Planificación:** Las acciones del Gobierno Autónomo Municipal están desarrolladas y articuladas de forma armónica al Plan Municipal, Plan Departamental, y al Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 5.- (FINALIDAD).

La finalidad de la presente Ley Municipal Autonómica es el diseño, fortalecimiento, elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Municipio de Sucre, desarrollando estrategias y mecanismos de prevención, atención y protección integral para disminuir los índices de vulnerabilidad, cumpliendo el principio del interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes usando para ello la estadística social como instrumento de planificación, ejecución y monitoreo.

CAPÍTULO II POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 6.- (GENERALIDADES).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal adopta como política pública el acceso irrestricto, prioritario, continuo, informal, diferenciado y especializado a todos los servicios de prevención, atención y protección para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescente con especial atención a aquellos que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- II. En los servicios a cargo del Gobierno Autónomo Municipal se garantizará el personal suficiente y necesario para la atención directa de niñas, niños y adolescentes.
- III. Se establece que la política pública municipal en materia de niñez y adolescencia deberá ser elaborada e implementada bajo registro y respaldo estadístico, y en concordancia con los planes departamentales y nacionales.
- IV. La política pública municipal deberá estar orientada a garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente velando por el interés superior.
- V. Es deber de los servidores públicos que se relacionan en atención directa a niñas, niños y adolescentes, aplicar la normativa vigente de protección, prevención y atención; así como la constante actualización y especialización de sus conocimientos.
- VI. En la aplicación de políticas públicas municipales, los servidores públicos deberán actuar con ética, celeridad, sensibilidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, idoneidad, calidad y calidez.

Artículo 7.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus competencias deberá prever, gestionar y asignar los recursos económicos necesarios y suficientes destinados a la implantación de políticas públicas, a través de:

- a) Recursos asignados por el nivel central del Estado;
- b) Recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- c) Apoyo financiero de cooperación internacional;
- d) Inversiones de empresas públicas, privadas y mixtas;
- e) Fondos concursables;
- f) Otras fuentes de financiamiento.

Artículo 8.- (SALUD, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal adopta como política pública el acceso irrestricto, prioritario, continuo, informal, diferenciado y especializado al seguro municipal de salud y atención primaria en salud a niñas, niños y adolescente especialmente a niñas y niños que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- II. Los servicios de salud a cargo del Gobierno Autónomo Municipal deberán contar con el personal necesario especializado, permanente y de manera continua para la atención continua con calidad y calidez.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará, desarrollará e implementará políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras alternativas, destinados a la prevención y detección temprana de signos de malestar, enfermedades, discapacidad o rezagos en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizar los recursos económicos y humanos necesarios y suficientes.

Artículo 9.- (SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y PREVENCIÓN).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre adopta como política pública la difusión, capacitación, sensibilización, consejería e información intensiva sobre derechos sexuales, derechos reproductivos, sexualidad integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará, desarrollará e implementará políticas públicas para la prevención del embarazo en adolescentes con especial énfasis en aquellos adolescentes en situación de mayor vulnerabilidad.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, deberá desarrollar políticas públicas destinadas a la capacitación y sensibilización del personal que trabaje con adolescentes embarazadas, en las etapas: pre-natal, parto y post-natal buscando un trato cálido y sin discriminación, garantizando la atención diferenciada.

Artículo 10.- (VIOLENCIA Y ENTORNO SEGURO).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal adopta como política pública el acceso de las niñas, niños y adolescentes a servicios de atención con calidad y calidez para víctimas de violencia, con el objetivo de prevenir, proteger, atender y garantizar la restitución de sus derechos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará el funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, de manera permanente y continua, con personal profesional con experiencia probada, idoneidad y capacidad, enfocado en brindar una atención con calidad y calidez.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará políticas públicas que fomenten la cultura de paz, y la protección de la niñez y adolescencia.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal deberá formular y desarrollar políticas públicas destinadas a prevenir los diferentes tipos de violencia en el ámbito educativo como ser: Violencia entre pares, entre no pares, verbal, violencia cibernética, o cualquier otra situación que se de en este ámbito.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 11.- (PREVENCIÓN Y APOYO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y RACISMO).

El Gobierno Autónomo Municipal deberá formular y desarrollar políticas públicas destinadas a prevenir y apoyar social, psicológica y jurídicamente a toda niña, niño y adolescente víctima de discriminación y racismo.

Artículo 12.- (ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal formulará y ejecutará programas de prevención y protección social para erradicar el trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá coordinar con la Jefatura Departamental del Trabajo, para llevar adelante inspecciones, de oficio o por denuncias, a lugares donde se presume la existencia de trabajo de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal formulará y ejecutará Programas de Prevención y Protección Social para Adolescentes Trabajadores.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal deberá coordinar las acciones necesarias con el INE para llevar adelante el Relevamiento Estadístico de Niñez y Adolescencia Trabajadora para elaborar los programas de prevención y protección social y erradicar el trabajo de menores de 14 años.

Artículo 13.- (TRATA Y TRÁFICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Ente Rector de los derechos de la Niña, Niño y Adolescente, e integrante del Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas deberá impulsar, promover, gestionar recursos económicos necesarios y suficientes para la implementación de políticas públicas contra la Trata y Tráfico y delitos conexos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal adopta como política pública las siguientes:
 - a) El control estricto y riguroso sobre la autorización y control de viajes intermunicipales, interdepartamentales e internacionales por parte de niñas, niños y adolescentes e terminales aéreas, terminales terrestres, paradas de transportes y tranacas municipales.
 - b) La prevención contra la trata y tráfico a través de contenidos educativos, medios de información y tecnologías de la comunicación.
 - c) Crear el Sistema de información y Estadísticas para el registro de datos sobre delitos de Trata, Tráfico y delitos conexos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 14.- (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal deberá crear programas de atención para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle, incorporando dentro del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente el Programa Municipal de prevención, apoyo y erradicación de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal deberá velar por la reintegración familiar o inserción a centros de acogimiento circunstancial, coordinando con las autoridades departamentales y judiciales, con la finalidad de protegerlos y promover la restitución de sus derechos.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 15.- (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de las políticas públicas adoptará las acciones o medidas concretas y necesarias para garantizar la accesibilidad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a las infraestructuras públicas y privadas que oferten servicios, así como a las unidades Educativas y espacios públicos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal deberá implementar políticas públicas que garanticen el acceso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a los servicios de educación, protección, salud y transporte.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal por medio de sus instancias especializadas deberá brindar servicios de apoyo pedagógico, consejería y capacitación para padres, tutores o familia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 16.- (INFORMACIÓN Y APOYO PEDAGÓGICO).

El Gobierno Autónomo Municipal adopta como política pública:

- a) La implementación progresiva de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación para la creación y puesta en funcionamiento de bibliotecas municipales, bibliotecas virtuales, telecentros de apoyo educativo, y otros, para uso de niñas, niños y adolescentes, como un servicio de apoyo pedagógico y cultural.
- b) Promoción de la práctica diaria de lectura para el fomento de la lectura comprensiva en niñas, niños y adolescentes del Municipio.

Artículo 17.- (CULTURA).

- I. Las políticas públicas municipales en cultura estarán orientadas al respeto, difusión, valorización y fomento de la diversidad cultural de la niña, niño y adolescente de los 8 distritos municipales, con especial énfasis en los pueblos indígenas originarios campesinos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de las políticas públicas deberá organizar actividades de difusión y reconocimiento de la identidad cultural de niñas, niños y adolescentes a través de actividades públicas con el objeto de lograr su auto identificación y valorización de su cultura.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal deberá identificar periódicamente a los talentos artísticos y culturales con el objeto de formar, apoyar y estimular el desarrollo máximo de sus potencialidades.

Artículo 18.- (DEPORTE, RECREACIÓN Y JUEGO).

- I. Las políticas públicas municipales en deporte estarán orientadas al acceso, recreación, formación, apoyo sostenible y permanente de la niña, niño y adolescente con especial atención a aquellos que presenten alguna discapacidad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal deberá identificar periódicamente a los talentos deportivos en las diferentes disciplinas con el objeto de formar, apoyar y estimular el desarrollo máximo de sus potencialidades a nivel competitivo.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá en el marco de sus políticas públicas programas y actividades de esparcimiento, juego, recreación y educación del tiempo libre, de acuerdo a la edad y nivel de desarrollo, velando por su seguridad y fortaleciendo los principios y valores consagrados en la Constitución Política del Estado.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- IV. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá políticas públicas de educación del tiempo libre, garantizándose el acceso gratuito a espacios y actividades saludables, artísticas, culturales, de lectura, recreación y fomento al voluntariado para el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente.

Artículo 19.- (AGUA Y SERVICIOS BÁSICOS).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, deberá promover la ejecución de políticas públicas de proyectos de acceso y uso sostenible de agua potable y saneamiento básico a favor de niñas, niños y adolescentes con especial énfasis en los distritos rurales del municipio, zonas periurbanas y las Unidades Educativas.

Artículo 20.- (DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE DEBERES).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre adopta como política pública la difusión y promoción de los deberes enunciados en la Constitución Política del Estado, Código Niña, Niño y Adolescente, Código de las Familias y el Proceso Familiar, Tratados y Convenios internacionales y demás normativa vigente.

II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará las estrategias y campañas educativas, a través de los medios de comunicación y utilizando las nuevas Tecnologías de información y Comunicación, en los idiomas oficiales del Municipio, diferenciando los contenidos de acuerdo con los receptores del mensaje.

CAPÍTULO III

PLAN MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 21.- (PÁRAMETROS DEL PLAN MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).

El Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente es el instrumento de planificación estratégica para la prevención, atención y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, bajo los siguientes parámetros mínimos:

- a) **Concentración:** El Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente agrupa todos los programas, proyectos y acciones que atiende el Gobierno Autónomo Municipal en favor de los derechos de la niñez y adolescencia;
- b) **Vigencia:** Tendrá una vigencia de 5 años desde su aprobación;
- c) **Implementación:** Para su implementación se deberá garantizar de manera anual: recursos económicos suficientes y recursos humanos especializados, así como definir las responsabilidades;
- d) **Aprobación:** El Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente será aprobado por el Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente, de acuerdo a Reglamentación de la presente Ley;
- e) **Respaldo Estadístico:** La construcción del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá ser realizada en base a información tomando en cuenta su línea de base;
- f) **Construcción y Evaluación:** El Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente será construido y evaluado periódicamente en base a indicadores y al Reglamento a la presente Ley Municipal;
- g) **Concordancia:** Los contenidos del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberán estar vinculados con los lineamientos del Plan Plurinacional y el Plan





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Departamental de la Niña, Niño y Adolescente; así mismo deberá estar inmerso dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio.

Artículo 22.- (PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).

El Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá desarrollarse bajo las siguientes prioridades:

- a) Lucha contra la Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes;
- b) Atención a la Primera Infancia;
- c) Protección Integral a niñas, niños y adolescentes en actividad laboral;
- d) Atención y Apoyo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- e) Prevención de la Trata y Tráfico de niñas, niños y adolescentes;
- f) Prevención y protección del embarazo adolescente;
- g) Protección Integral a niñas, niños y adolescentes, con problemas psicosociales, en situación de calle y con problemas de conducta;
- h) Niñas, Niños y Adolescentes en situación de abandono;
- i) Prevención de la afiliación a pandillas;
- j) Prevención del consumo de alcohol y otras sustancias controladas;
- k) Gestión de la calidad en los servicios y programas del Gobierno Autónomo Municipal;
- l) Migración Adolescente;
- m) Creación y uso de base estadística e información.

CAPÍTULO IV

INSTANCIAS DE DISEÑO, ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 23.- (SISTEMA MUNICIPAL INTEGRAL).

El Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente, tiene como atribución el diseño, elaboración, implementación y monitoreo del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal a favor de la niñez y adolescencia.

Artículo 24.- (COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN).

El Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente deberá crear mecanismos de participación y coordinación a nivel interno, intersectorial, interinstitucional e intergubernativo para la elaboración e implementación del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, programas y otras políticas públicas.

Artículo 25.- (COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO).

- I. El Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente está compuesto por las siguientes instancias:
 - a) La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal como ente rector;
 - b) Secretaría Municipal de Desarrollo Humano;
 - c) Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
 - d) Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente;
 - e) Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
 - f) Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente;



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- g) Otras instancias del Gobierno Autónomo Municipal relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Su organización, funcionamiento y convocatoria serán establecidos en el Decreto Reglamentario de la presente Ley.
- III. El Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente deberá crear y aprobar su reglamento interno.

Artículo 26.- (RECTORÍA MUNICIPAL Y SU EJERCICIO).

I.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal, ejercerá la rectoría para garantizar los derechos de la Niña, Niño y Adolescente; pudiendo delegar sus funciones a una autoridad jerárquica afin al tema de los derechos de la Niña, Niño y Adolescente bajo normativa expresa.

II.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios interinstitucionales, intergubernativos y otros que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 27.- (CONGRESO MUNICIPAL DE DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE)

- I. El Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente será convocado a solicitud del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente a través de la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.
- II. Su convocatoria deberá realizarse de manera ordinaria y obligatoria cada dos años, y extraordinariamente cuando así se requiera de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 28.- (CONFORMACIÓN)

El Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente está conformado de manera obligatoria por:

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- b) El Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- c) El Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente;
- d) Otros conforme a reglamentación.

Artículo 29.- (ATRIBUCIONES).

Son atribuciones del Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente las siguientes:

- a) Aprobar y evaluar el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y las políticas públicas municipales;
- b) Recibir y aprobar informes de gestión del Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente, del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y otras instancias conforme a reglamentación;
- c) Emitir Resoluciones de cumplimiento obligatorio para los miembros del Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 30.- (COMITÉ MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

El Comité Municipal de la Niña Niño y Adolescente de Sucre tiene como principal atribución la coordinación y participación en la elaboración, seguimiento, evaluación y monitoreo del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y las políticas públicas municipales de la niña, niño y adolescente.

Artículo 31.- (CONFORMACIÓN).

I. El Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá estar conformado de manera obligatoria por:

- a) Niñas, Niños y Adolescentes de cada uno de los 8 Distritos Municipales, electos democráticamente de las Unidades Educativas Públicas, Privadas y de Convenio;
- b) Organizaciones de niñas, niños y adolescentes debidamente registradas y acreditadas por la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- c) Representantes de grupos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad de acuerdo a reglamentación de la presente Ley;
- d) Representantes de niñas, niños y adolescentes de los pueblos indígenas originarios campesinos de acuerdo a sus usos y costumbres.

II. El Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá estar conformada de manera obligatoria con la participación paritaria y alterna de un 50% de niñas y adolescentes mujeres y un 50% de niños y adolescentes varones, entre 10 a 17 años.

Artículo 32.- (ELECCIÓN Y POSESIÓN).

I. El Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente será electo cada 2 años, de manera democrática con la participación del Tribunal Electoral Departamental y otras que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

II. El Alcalde Municipal de Sucre deberá posesionar en un plazo no mayor a treinta días posterior a su elección, a los miembros titulares y suplentes del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente en acto público con la participación de las y los Concejales Municipales.

Artículo 33.- (ATRIBUCIONES).

Son atribuciones del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente:

- a) Representar públicamente a las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Sucre ante las autoridades municipales, departamentales, nacionales e indígena originarias campesinas;
- b) Participar en la elaboración, seguimiento y monitoreo del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y las políticas públicas en el Municipio;
- c) Visitar los servicios, programas y proyectos de prevención, atención, protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes; pudiendo presentar sugerencias y observaciones a las autoridades competentes y a las instituciones públicas y privadas;
- d) Apoyar el funcionamiento y fortalecimiento de las organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio;
- e) Participar como representantes del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente en congresos municipales, departamentales y nacionales en materia de niñez y adolescencia;
- f) Participar y representar como miembros designados ante el Comité Departamental y el Comité Plurinacional de Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) Promover y difundir los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- h) Presentar a las autoridades competentes sugerencias y observaciones en relación a las leyes, reglamentos, planes, programas, proyectos y servicios municipales de atención a la niñez y adolescencia;





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- i) Sugerir la modificación, aprobación o rechazo del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- j) Monitorear el cumplimiento y la ejecución del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y de las políticas públicas municipales;
- k) Elaborar y presentar su informe de gestión ante el Congreso Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- l) Denunciar ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia cualquier vulneración, amenaza o restricción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 34.- (FUNCIONAMIENTO Y APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO).

- I. El funcionamiento del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente se regirá por su Reglamento específico, aprobado por simple mayoría de sus miembros.
- II. El Reglamento de Funcionamiento del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente contemplará los siguientes contenidos mínimos:
 - a) Disposiciones generales
 - b) Objeto
 - c) Valores y principios
 - d) Derechos y Deberes de los integrantes
 - e) Estructura
 - f) Conformación
 - g) Directiva
 - h) Cargos y Funciones
 - i) Atribuciones
 - j) Integrantes
 - k) Sesiones
- III. El Gobierno Autónomo Municipal deberá garantizar los recursos económicos y humanos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, brindando apoyo técnico permanente y especializado a través de la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.
- IV. Los parámetros del Apoyo y Seguimiento Técnico serán establecidos a través del Reglamento a la presente Ley con la participación del Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 35.- (CONSEJO MUNICIPAL INTERSECTORIAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE)

- I. Se crea el Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente cuya función principal es articular a entidades públicas, privadas y sociedad civil organizada, a objeto de coadyuvar en la implementación del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y las políticas públicas municipales.
- II. Su convocatoria se realizará obligatoriamente por la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando así se requiera.

Artículo 36.- (ATRIBUCIONES).

Son atribuciones del Concejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente:

- a) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, estableciendo su organización, funcionamiento y atribuciones específicas, entre otros;
- b) Participar en la elaboración, seguimiento y monitoreo del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y las políticas públicas en el Municipio;
- c) Establecer acuerdos para el desarrollo e implementación del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y de las políticas públicas municipales;





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- d) Acompañar las inspecciones que realicen las autoridades competentes a los servicios, programas y proyectos de prevención, atención, protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, pudiendo presentar sugerencias o recomendaciones;
- e) Apoyar el funcionamiento y fortalecimiento de las organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
- f) Elaborar informes de gestión ante el Congreso Municipal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente;
- g) Participar y representar como delegados en el Consejo Sectorial e Intersectorial Departamental y Plurinacional;
- h) Promover, difundir y defender los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- i) Monitorear el cumplimiento y la ejecución del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y de las políticas públicas municipales;
- j) Elaborar y presentar su informe de gestión ante el Congreso Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

CAPITULO V

JEFATURA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 37.- (DE LA CREACIÓN).

Se dispone la creación de la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, como la instancia que concentra todos los programas, unidades, servicios, áreas u otras que trabajen en la prevención, atención, protección, defensa y desarrollo de los derechos de los niños y adolescentes dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 38.- (ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES).

La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar, implementar y ejecutar el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas municipales, departamentales y nacionales; tomando en cuenta los lineamientos prioritarios establecidos en la presente Ley, de forma participativa y con el debido respaldo estadístico;
- b) Velar por la existencia de recursos económicos necesarios y suficientes para la implementación del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y de las políticas públicas municipales; para asegurar el funcionamiento de los programas, unidades, proyectos, y demás políticas públicas que se diseñen y ejecuten;
- c) Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos que presten servicios a la niña, niño y adolescente;
- d) Dotar de recursos humanos y materiales a los programas, proyectos u otras instancias que desarrollen políticas públicas municipales a favor de la niña, niño y adolescente;
- e) Velar por la continuidad e institucionalización progresiva de los profesionales en los equipos interdisciplinarios de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y del personal de las diferentes instancias que componen la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, mediante el desarrollo de procesos técnicos de selección, contratación, capacitación continua y evaluación;





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- f) Efectuar seguimiento y control a los programas e instancias que componen la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- g) Crear la línea base estadística municipal sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- h) Contribuir en la formulación de la Política Nacional y Departamental, mediante la remisión de información que sea requerida por el nivel central y/o departamental;
- i) Crear, agrupar y dirigir los programas municipales en base a la estadística social;
- j) Apoyar técnica y económicamente en la conformación y funcionamiento del Comité Municipal de la Niña Niño y Adolescente;
- k) Elaborar el informe anual sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con base estadística de respaldo y comparación con los indicadores nacionales, remitirlo al nivel central, y difundirlo a nivel Municipal;
- l) Establecer acuerdos y presentar propuestas de normativas municipales y convenios relacionados a la niñez y adolescencia;
- m) Otras atribuciones y responsabilidades propias que serán desarrolladas en el Reglamento dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 39.- (COORDINACIÓN).

La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente para el cumplimiento de sus atribuciones y logro de los objetivos del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y de las políticas públicas municipales coordinará con:

- a) La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano;
- b) El Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- c) El Concejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente;
- d) Las Instancias municipales que no sean parte del Sistema Municipal Integral de la Niña, Niño y adolescente;
- e) La Sociedad civil organizada y organismos internacionales que no sean parte del Concejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente;
- f) Los Medios de Comunicación;
- g) Las Instancias municipales, departamentales y nacionales del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 40.- (CONFORMACIÓN).

La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente está conformada por los siguientes programas e instancias de atención:

- a) Unidad Municipal de Prevención de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente;
- b) Unidad Municipal de Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Defensorías de la Niñez y Adolescencia;
- d) Unidad de Estadística Social de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 41.- (FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL).

La Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y todas sus unidades dependientes desarrollaran sus acciones en base al principio de gestión de calidad:

- a) Formular, aprobar e implementar Reglamentos Internos;





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Llevar adelante los mecanismos de coordinación necesarios para la estandarización de los informes legales, psicológicos, médicos y sociales, con los Juzgados de la Niñez, Instituto de Investigación Forense, y otras instancias con las que se vinculen;
- c) Definir el Organigrama y Manuales de Funciones, los cuales deberán establecer la jerarquía, perfil profesional, número de servidores públicos necesarios para su funcionamiento óptimo;
- d) Establecer e implementar los Protocolos y Rutas de Atención, plazos y procedimientos en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y otras reparticiones que así se requiera;
- e) Implementar manuales de herramientas de Prevención, Atención y Protección, los cuales agruparán las técnicas que se emplearan en la atención de niñas, niños y adolescentes así como el tipo de entrevistas, informes, técnicas psicológicas y sociales, cuestionarios, exámenes, pruebas y otros;
- f) Implementar manuales de convocatoria, selección, capacitación y evaluación de personal, de manera que se efectivice el mandato de especialidad;
- g) Otras herramientas o documentos que permitan desarrollar la gestión de calidad.

Artículo 42.- (UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).

Se crea la Unidad Municipal de Prevención de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente, como la instancia especializada en formular, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, proyectos, u otros destinados a prevenir la vulneración de derechos, debiendo aplicar los lineamientos prioritarios del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 43.- (ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES).

La Unidad Municipal de Prevención de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Formular, desarrollar e implementar programas, proyectos y servicios municipales de prevención, respondiendo a los lineamientos prioritarios del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- b) Socializar los contenidos de derechos y deberes del Código Niña, Niño y Adolescente y otras disposiciones legales vigentes;
- c) Coordinar con las instancias educativas, de salud, de seguridad, medios de comunicación y otras que fueran necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Promover la cultura de paz, buen trato y comunicación intercultural dentro de los contenidos de las políticas de prevención;
- e) Coadyuvar en la formulación y ejecución del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- f) Otras atribuciones que serán desarrolladas en el Reglamento dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 44.- (UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

Se crea la Unidad Municipal de Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia especializada en formular, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, proyectos, u otros destinados a atender y promover la restitución de derechos, debiendo aplicar los lineamientos prioritarios del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 45.- (ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

La Unidad Municipal de Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Formular, desarrollar e implementar programas, proyectos y servicios municipales de atención y protección a niñas, niños y adolescentes con mayor vulnerabilidad definidos en el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- b) Coordinar con las instancias educativas, de salud, de seguridad, medios de comunicación y otras que fueran necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Coadyuvar en la formulación y ejecución del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- d) Otras atribuciones que serán desarrolladas en el Reglamento dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 46.- (DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo al Código Niña, Niño y Adolescente, son la instancia municipal de defensa psico-socio-jurídica gratuita, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

Artículo 47.- (ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES).

Además de las atribuciones conferidas por el Código Niña, Niño y Adolescente y demás disposiciones legales vigentes, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coadyuvar en la formulación y ejecución del Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente;
- b) Implementar tecnologías de comunicación e información para el manejo administrativo en la atención de casos y otras responsabilidades;
- c) Mantener actualizado el Sistema de Registro Municipal de casos atendidos y remitir la información a las instancias competentes;
- d) Definir y aplicar de manera obligatoria el Protocolo de Atención y Seguimiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogida, promoviendo la restitución de sus derechos;
- e) Constituirse en parte denunciante o querellante en contra de las personas naturales o jurídicas, que amenacen, restrinjan o vulneren los derechos de la Niña, Niño y Adolescente, debiendo solicitar la imposición de sanciones.
- f) Elaborar informes periódicos de gestión y resultados alcanzados en el cumplimiento de sus atribuciones;
- g) Otras atribuciones que serán desarrolladas en el Reglamento dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 48.- (UNIDAD DE ESTADÍSTICA SOCIAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).

- I. Se crea la Unidad de Estadística Social de la Niña, Niño y Adolescente, como la instancia encargada de obtener, producir, analizar, procesar y proporcionar de manera eficiente información estadística vinculada a la niñez y adolescencia del Municipio.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal garantizará los recursos económicos suficientes y humanos debidamente capacitados y especializados para el óptimo funcionamiento de esta unidad.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- III. El Órgano Ejecutivo Municipal capacitará al personal en innovación técnica y tecnológica de forma permanente.

Artículo 49.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN)

Los datos generados por la Unidad de Estadística Social de la Niña, Niño y Adolescente son de acceso público e irrestricto para toda persona pública o privada que lo solicite.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá asignar los recursos económicos necesarios en el POA y presupuesto institucional de acuerdo a su capacidad financiera y en concordancia con el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, para la institucionalización progresiva del personal que trabaje en el desarrollo y ejecución de políticas públicas de la Niña, Niño y Adolescente.

Disposición Adicional Segunda.- Las empresas públicas y privadas legalmente establecidas, así como las entidades sin fines de lucro, que implementen programas de responsabilidad social en beneficio de la niña, niño y adolescente del municipio de Sucre, serán merecedoras de una distinción o reconocimiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a ley especial.

Disposición Adicional Tercera.- Se establece que todo aquello que no se encuentre desarrollado o previsto en la presente Ley, se aplicará de manera directa lo dispuesto en la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014; Ley N° 603, de 19 de noviembre de 2014; D.S. N° 2377, de 27 de mayo de 2015; y otras disposiciones legales en lo pertinente y favorable a la niña, niño y adolescente.

Disposición Adicional Cuarta.- Todas las disposiciones reglamentarias a la presente Ley serán aprobadas por Decreto Municipal.

Disposición Adicional Quinta.- El Gobierno Autónomo Municipal para el funcionamiento del Centro de Acogimiento Circunstancial para Niñas, Niños y Adolescentes, asignará los recursos económicos y humanos necesarios para la implementación, equipamiento, infraestructura, con espacios diferenciados por edades y de acuerdo a la tipología de los casos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Los programas actuales de atención y protección de niñas, niños y adolescentes del Gobierno Autónomo Municipal, seguirán en funcionamiento mientras se apruebe el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

Disposición Transitoria Segunda.- El Programa de Almuerzo Educativo Saludable para Niños y Adolescentes Trabajadores se mantiene vigente hasta la implementación del Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de 14 años en actividad laboral y el Programa de Adolescentes Trabajadores.

Disposición Transitoria Tercera.- El Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, deberá Reglamentar la presente Ley.

Disposición Transitoria Cuarta.- El Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días calendario de la aprobación del Reglamento a la presente Ley, deberá formular el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.

Disposición Transitoria Quinta.- Se establece que mientras no se cree la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente deberá ser formulado, aprobado y ejecutado por el Órgano Ejecutivo Municipal, en





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

coordinación con el Comité Municipal y Consejo Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente.

Disposición Transitoria Sexta.- A partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá convocar en el plazo de 90 días calendario, a las instituciones públicas y privadas para la conformación del Consejo Municipal Intersectorial de la Niña, Niño y Adolescente.

Disposición Transitoria Séptima.- Se reconoce al Comité Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, electo democráticamente el año 2017, mismo que tendrá que convocar a nuevas elecciones para su renovación en la gestión 2019, conforme a su Reglamento Interno.

Disposición Transitoria Octava.- A partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá CREAR la Jefatura Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, como instancia que concentra todos los programas, unidades, servicios y áreas que correspondan.

Disposición Transitoria Novena.- El Gobierno Autónomo Municipal, a partir de la publicación de la presente Ley, deberá planificar la implementación progresiva de los contenidos establecidos en la presente ley, con la debida asignación de recursos económicos en el Plan Operativo Anual y presupuesto institucional.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Primera.- Se abrogan las siguientes normas municipales:

- Ley Municipal Autónoma N° 28/14 "Creación de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia" de 9 de mayo de 2014.
- Ordenanza Autónoma Municipal N° 121/13.
- Resolución Autónoma Municipal N° 126/17 de 10 de abril.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Segunda.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 120/18, para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del H. Concejo Municipal, a los **veinticinco (25) días** del mes de **junio** de **dos mil dieciocho** años.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.



